



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 15 UNDÉCIMA SECCIÓN
------------	--	----------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que
expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el
Ejercicio Fiscal 2025.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide
la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y
Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado,
para el Municipio de Cuautlancingo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Cuautlancingo, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	717,079,238.01	752,933,199.91
A. Impuestos	157,834,448.15	165,726,170.56
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	169,527,285.64	178,003,649.92
E. Productos	1,244,819.77	1,307,060.76
F. Aprovechamientos	9,045,430.17	9,497,701.68
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	379,427,254.28	398,398,616.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	155,865,737.98	163,659,024.88
A. Aportaciones	155,599,942.94	163,379,940.09
B. Convenios	265,795.04	279,084.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	872,944,975.99	916,592,224.79
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2025 podría enfrentar el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

Se espera que para el año 2025 las expectativas económicas sigan siendo favorables para el Municipio lo que permitirá alcanzar la recaudación esperada, sin embargo, no estamos exentos de riesgos de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.

El incremento en la demanda de servicios públicos municipales por parte de la ciudadanía requiere destinar más recursos a dichas necesidades.

La aparición regular o irregular de enfermedades que saturen los sistemas de salud o reduzcan la movilidad de los ciudadanos, pudiera generar una disminución en la captación de recursos derivados de los ingresos propios.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Cuautlancingo, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	499,578,546.86	350,170,262.87
A. Impuestos	135,483,848.35	104,739,688.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	137,793,273.59	104,070,414.45
E. Productos	1,083,942.62	976,685.09
F. Aprovechamientos	9,094,701.88	2,765,980.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	212,291,421.42	137,617,494.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	3,831,359.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	148,986,470.17	109,632,101.21
A. Aportaciones	148,473,228.00	104,872,517.60
B. Convenios	356,250.00	4,759,583.61
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	156,992.17	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	648,565,017.03	459,802,364.08
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al

acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a **\$535,888.50 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$189,634.00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro 00/100 M.N.)**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Cuautlancingo, Puebla	Ingreso Estimado
	(PESOS)
	(CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	747,276,873.00
1 Impuestos	157,554,034.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	154,452,781.00
121 Predial	71,915,303.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	82,537,478.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	3,101,253.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	178,851,286.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	356,288.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	178,494,998.00

44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	1,313,285.00
51 Productos	1,313,285.00
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	9,542,929.00
61 Aprovechamientos	9,542,929.00
611 Multas y Penalizaciones	9,542,929.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	400,015,339.00
81 Participaciones	235,857,400.00
811 Fondo General de Participaciones	197,748,899.00
812 Fondo de Fomento Municipal	319,872.00
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinas	3,295,379.00
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	2,081,970.00

8142 Fondo de Compensación (FOCO)	1,213,409.00
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	15,380,309.00
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	19,112,940.00
819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82 Aportaciones	164,157,940.00
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	29,262,322.00
8211 Infraestructura Social Municipal	29,262,322.00
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	134,895,618.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1 Endeudamiento Interno	0.00
2 Endeudamiento Externo	0.00
3 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Reglas generales para los Capítulos I y II del Título Segundo de los impuestos
4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
5. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras en vía pública.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
8. Por servicios del departamento de seguridad vial y tránsito municipal.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos.
11. Por la prestación de otros servicios en materia ambiental Municipal.
12. Por limpieza de predios no edificados.
13. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
14. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
15. Por los servicios prestados por control canino.
16. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
17. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

III. PRODUCTOS.**IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente. En caso de que el inmueble no sea propiedad y solo lo esté arrendando, se solicitara el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o a la Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Productos y Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

Las condonaciones o reducciones de contribuciones municipales mediante dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, tendrán vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo.

b) Se aplicará 1.3 al millar para los predios que presenten avalúo 2025.

Tratándose de predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se incrementará en un 80% por cada lote.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa y aun cuando no estén regularizados, y cuenten con certificado parcelario con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causa y pagara aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.3 al millar para los predios que presenten avalúo 2025.

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.5 al millar.

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que no presenten actualización de avalúo

b) Se aplicará 1.3 al millar para los predios que presenten avalúo 2025.

IV. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$225.00

Se aplicará la reducción del 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$901,082.88 (Novecientos un mil ochenta y dos pesos.88 /100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

V. Pagaran 5 años como máximo incluyendo el año corriente:

a) Los predios e inmuebles que no se encuentren registrados en el padrón.

b) Aquellos que tengan cuenta predial y no estén al corriente de su pago.

El monto de pago para estos dos incisos se calculará tomando como base impositiva la tasa del impuesto aprobado para el año fiscal vigente.

Los predios de origen ejidal que se den de alta con título de dominio pleno por medio de un manifiesto solo pagaran el año corriente siempre y cuando el título sea expedido en el ejercicio fiscal vigente, si este fue expedido en ejercicios fiscales pasados se deberán pagar los ejercicios fiscales correspondientes de la fecha de expedición del título hasta el ejercicio fiscal vigente.

VI. El cobro anticipado de cada Ejercicio Fiscal será a partir del 1° de noviembre al 31 de diciembre con la promoción cero multas, cero recargos, cero actualizaciones, y con tarifa del año vigente.

A excepción de los contribuyentes que no cuenten con avaluó actualizado.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción, agrícola, ganadera y cultivo.

En el caso de que el ejido este considerado como rustico, pero no esté destinado al cultivo ni a la producción agrícola y/o ganadera causará la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley y serán responsables solidarios el titular y el arrendatario, explotador o poseedor.

Los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios causaran tasa del 0%, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.25% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

I. La adquisición de viviendas destinadas para uso exclusivo de casa habitación, y que sea tramitado de manera individual por el particular que sea el beneficiario, las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$565,365.50, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$200.065.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, determinará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre

Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del año 2025. Siendo base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto entre el precio pactado de la operación y del avalúo practicado por el perito autorizado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,
CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

I. Alineamiento y número oficial

Autorización y/o Actualización de Alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

a) Alineamiento

1. Con frente hasta 10 metros.	\$157.00
2. Con frente hasta de 20 metros.	\$212.50
3. Con frente hasta de 30 metros.	\$233.50
4. Con frente hasta de 40 metros.	\$276.00
5. Con frente hasta de 50 metros.	\$327.00
6. Con frente mayor de 50 metros, (por cada metro excedente más numeral 5.)	\$7.40

b) Régimen de Propiedad en condominio (derivadas).

1. Departamentos (por unidad).	\$263.50
2. Locales (por unidad).	\$275.50

3. Lotes o área privativa para viviendas (por unidad).\$275.50
- c) Asignación de número oficial.
1. Por cada número.\$88.50
2. Por placa oficial, se pagará por dígito:\$160.50
- d) Para predios mayores a 500 m2, que colinden o por los que crucen ríos, líneas de transmisión, vías férreas, ductos de Pemex y/o vialidades estatales o regionales deberán presentar las anuencias correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de construcciones municipal.

II. Uso de Suelo

a) Por factibilidad de uso de suelo (con vigencia de 1 año), con base en la Carta Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente.

1. Por factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales.\$1,292.00
2. Por factibilidad de uso de suelo para industria.\$1,292.00
3. Por factibilidad de uso de suelo para comercio y/o servicios, solo aplica para predios mayores a 500.00 m2.\$1,623.50
4. Por factibilidad de uso de suelo para mobiliario urbano, elementos urbanos y señalética en vía pública, por unidad.\$375.50
5. Por factibilidad de uso de suelo para equipamiento urbano especial.\$3,121.00

b) Por Licencia de Uso de Suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o en base a las autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano (con vigencia de 5 años o en su defecto al momento de actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo), se cobrará:

Cuadro 1. Licencia de Uso de Suelo		
Proyecto	Concepto	Licencia de uso de suelo
Habitacional	1. Vivienda con superficie de 50.00 a 90.00 m2	\$9.65
	2.Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m2	\$11.00
	3.Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m2	\$13.00
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m2 en adelante.	\$25.50
	5. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m2	\$29.50
	6. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m2 en adelante.	\$48.50
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 m2	\$26.50
	2. De 50.01 a 100.00 m2	\$39.00
	3. De 100.01 a 500.00 m2	\$47.50

	4. Mayor a 500.01 m2	\$60.00
	5. Salón o jardín de eventos, por m2	\$63.50
	6. Hotel, motel, auto - hotel y hostel, por m2	\$108.00
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, por m2	\$108.00
	8. Estacionamientos privados, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m2	\$8.15
	9. Estacionamientos públicos, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles excluyendo los habitacionales, por m2	\$19.00
	10. Estaciones de almacenamiento y / o distribución de gas L.P. o gas Natural en cualquiera de sus modalidades, por m2	\$253.50
	11. Estaciones de almacenamiento para distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m2 y en el caso de los tanques de almacenamiento, por m3	\$253.50
Equipamiento Urbano Especial	Planta concretera (fija o temporal), por m2	\$220.00
	2. Planta de tratamiento de agua, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos o líquidos.	\$51.00
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m2	\$48.50
	4. Cementerios y/ o parques funerarios, por m2	\$44.50
	5. Por construcción de incineradores para residuos no infecciosos orgánicos e inorgánicos y en general por m2 o fracción	\$89.00
Industrial	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m2:	
	a) Industrial ligero.	\$39.00
	b) Industrial medio.	\$42.00
	c) Industrial pesado.	\$115.00
	2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m2:	
	a) Industrial ligero.	\$50.50
Otros	b) Industrial medio.	\$55.00
	c) Industrial pesado.	\$149.00
	3. Edificaciones y / o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m3, m2 o metro lineal.	\$12.00
	1. Estructuras y / o mástil de antenas de comunicación de hasta 30.00 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$37,444.00
	2. Estructuras y / o mástil de antenas de comunicación de 30.01 metros de altura en adelante (auto soportada, arriostrada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$74,887.00
	3. Sitio, base terminal, por cajón de estacionamiento, por año.	\$313.00

c) Por actualización de licencia de uso de suelo, se pagará el 50% del costo actual para su expedición si realiza el trámite previo a la fecha de vencimiento; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

d) Por redensificación de uso de suelo (previo a estudio de compatibilidad urbanística y ambiental), se pagará el 40% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo por los metros cuadrados.

De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo se podrá realizar una redensificación de Uso de Suelo de hasta el 30%.

e) Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental también se debe considerar la Carta Urbana y la Tabla de Compatibilidades del programa Municipal de Desarrollo Urbano sustentable vigente, aplica solamente a corredores urbanos (vialidades regionales y municipales) se pagará el 50% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo.

III. Permisos

Por autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, deberán pagar adicionalmente el 10 % por concepto de apoyo a la infraestructura municipal los incisos a, b, c, d y e.

a) Vivienda por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1. Hasta 50 metros cuadrados (autoconstrucción)	\$785.00
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales horizontales	\$1,231.50
3. Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,795.50
4. Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$3,464.50
5. Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$4,024.00
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$4,581.50
7. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90.00 metros cuadrados, se pagará	\$1,517.00
8. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos contruidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 90.01 metros cuadrados en adelante, se pagará	\$1,880.50

b) Comercio y/o servicio por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1. Hasta 50 metros cuadrados	\$1,677.50
2. Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,795.50
3. Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$3,911.50
4. Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$4,581.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$5,028.50

c) Industria, taller y/o bodega por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1. Hasta 50 metros cuadrados	\$3,688.50
2. Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$4,470.00
3. Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$5,253.00
4. Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$5,811.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$6,592.50

d) Estación de almacenamiento y/o distribución por unidad:

1. Estación de almacenamiento y/o distribución de gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades

\$2,728.00
2. Estación de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en metros cuadrados y/o en el caso de tanques de almacenamiento por metro cúbico.

\$2,727.50
- e) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado

\$12.00

IV. Licencias

Por Licencias de construcción, ampliación o remodelación por metro cuadrado, se pagará los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de las tarifas que a continuación se mencionan y adicionalmente se causaran el 10% por concepto de apoyo a la infraestructura municipal.

Cuadro 2. Licencias de Construcción				
Proyecto	Concepto	Licencia de construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas por m2 o fracción de construcción	Aprobación de proyecto para construcción nueva o constancia de construcción existente por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores	Terminación de obra por m2 o fracción de construcción
Habitacional	1. Vivienda con superficie de 10 a 90.00 m2	\$4.55	\$8.25	\$4.55
	2. Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m2	\$6.00	\$8.25	\$4.55
	3. Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m2	\$6.20	\$7.90	\$4.85
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m2 en adelante.	\$6.20	\$8.25	\$4.85
	5. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m2.	\$20.50	\$6.55	\$5.45

	6. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m2 en adelante.	\$24.50	\$12.00	\$10.50
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 m2	\$13.50	\$14.50	\$9.80
	2. De 50.01 a 100.00 m2.	\$20.00	\$14.50	\$9.80
	3. De 100.01 a 500.00 m2.	\$20.00	\$14.50	\$9.80
	4. Mayor a 500.01 m2	\$23.00	\$14.50	\$9.80
	5. Salón o jardín de eventos.	\$26.50	\$15.00	\$10.05
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostel, por m2	\$66.50	\$20.50	\$20.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, etc, por m2	\$66.50	\$20.00	\$20.50
	8. Estacionamientos privados y/o públicos (cubiertos y descubiertos), patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m2	\$20.00	\$5.65	\$4.45
	9. Estación de almacenamiento y / o distribución de gas L.P. o gas Natural en cualquiera de sus modalidades, por m2	\$51.00	\$14.00	\$11.00
	10. Estación de almacenamiento para distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en m2 y en el caso de los tanques de almacenamiento, por m3.	\$51.00	\$14.00	\$11.00
Equipamiento especial	1. Planta concretera (fija o temporal)	\$53.00	\$15.00	\$11.00
	2. Plantas de tratamiento, Fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos y/o líquidos por m3	\$24.50	\$8.45	\$5.95
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m2	\$22.00	\$7.85	\$5.95

	4. Cementerios, (mausoleos, capillas, criptas, y/o gavetas) y/o parques funerarios, por m2	\$20.00	\$10.05	\$7.55
	5. Por la construcción de incineradores para residuos biológico no infecciosos orgánicos e inorgánicos por m2 o fracción	\$48.50	\$14.50	\$10.05
	6. Por construcción de tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua, por m3	\$55.00	\$8.25	\$6.35
Industrial	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m2:			
	a) Industrial ligero.	\$33.00	\$25.50	\$16.50
	b) Industrial medio.	\$39.00	\$31.00	\$24.50
	c) Industrial pesado.	\$113.00	\$59.00	\$52.00
	2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m2:			
	a) Industrial ligero.	\$43.50	\$30.00	\$20.50
	b) Industrial medio.	\$50.50	\$40.00	\$27.50
	c) Industrial pesado.	\$146.00	\$75.50	\$66.50
	3. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores por m2 o fracción.	\$9.45	\$4.15	\$3.05
	4. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m3 o metro lineal, según sea el caso.	\$39.00	\$26.50	\$20.00

Para la expedición de la licencia de terminación de obra será necesario que la licencia de construcción o refrendo de construcción este vigente, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

b) Por Licencias de Construcción y / o ejecución de obras no consideradas en el Cuadro No. 2, se cobrará conforme a lo siguiente:

Por cambio de lozas y cubiertas, se pagará el 40% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aprobación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en el cuadro número 2.

1. Por licencia de construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas y/o elementos similares para la delimitación:

1.1 Hasta 40.00 metros lineales o fracción (hasta 2.50 metros de altura): \$12.00

1.2 De 40.01 metros lineales en adelante (hasta 2.50 metros de altura): \$18.50

1.3 Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción deberá pagar \$23.00

1.4 Por construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas sin las licencias correspondientes por metro lineal, deberá pagar	\$53.50
2. Por construcción de frontones y remodelación de fachadas, por m2 (con vigencia de tres meses):	\$13.50
3. Por construcción de cisternas y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3:	
3.1 Para uso habitacional	\$28.00
3.2 Para uso comercial y/o servicios	\$63.50
3.3 Para uso industrial	\$100.50
3.4 Para alberca, fuentes, espejo de agua, por m3:	\$145.00
4. Por licencia de demolición de construcciones por m2 y/o bardas en metro lineal:	\$4.35
5. Por ejecución de obras en la vía pública y/o privada para tendido de redes subterráneas por metro lineal se pagará:	
5.1 Excavación de hasta 50.00 cm de ancho	\$75.50
5.2 Excavación de 50.01 hasta 100.00 cm de ancho	\$113.00
5.3 Excavación de más de 100.01 cm de ancho	\$151.00
5.4 Colocación de registros para fibra óptica (una unidad)	\$51.00
6. Por ejecución de obra en la vía pública y/o privada para el tendido de redes aéreas, por metro lineal.	\$51.00
7. Infraestructura para uso comercial, servicios y/o industrial. Tanque de almacenamiento, presas o represas, pozos y estaciones de bombeo, subestación eléctrica, torres de transmisión, de energía eléctrica, por m3:	\$250.50
8. Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares:	
8.1 Por área de cimentación más Área de exhibición, por metro cuadrado	\$250.50
8.2 Por altura. (Metro lineal).	\$250.50
8.3 Por regularización de anuncios espectaculares, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 50% sobre el costo total de la licencia de construcción	
8.4 Por aprobación y ejecución de colocación y/o instalación de estructuras o mástil para antenas. Por altura, por metro lineal.	\$500.50
9. Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos del 100 % del predio por metro cuadrado:	\$7.55
10. Licencia para Movimientos de tierra (excavación y/o relleno), previo dictamen de la autoridad competente, por metro cúbico.	\$26.50
11. Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos por metro cuadrado:	\$6.00

11.1 Sobre cada lote que resulte de lotificar en fraccionamientos o conjuntos habitacionales	\$166.00
11.2 Sobre cada lote que resulte de lotificar en colonias y zonas populares	\$113.00
11.3 Sobre cada lote que resulte de lotificar en zona industrial	\$250.50
11.4 Por estudio y aprobación de planos de lotificación por metro cuadrado	\$6.35
12. Regularización de lotificación independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.	
13. Por Licencia de colocación de mobiliario urbano y elementos urbanos previa factibilidad, por unidad:	\$250.50
14. Por colocación de señalética informativa previa factibilidad, por unidad:	\$63.50
a) Por otorgamiento de suspensión temporal de obra.	\$625.50
b) Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado o fracción por el total de la construcción:	\$8.85
c) Vigencia de licencia de construcción y Licencia de Urbanización:	
1. Para obras de hasta 50.00 m2.	Tres meses
2. Para obras de 50.01 a 100.00 m2.	Seis meses
3. Para obras de 100.01 a 1000.00 m2.	Nueve meses
4. Para obras de 1000.01 a 2000.00 m2.	Doce meses
5. Para obras mayores a 2000.01 m2	Dieciocho meses
d) Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente, con un máximo de tres refrendos (6 meses de vigencia cada uno).	
e) Por preexistencia de construcción comprobando una antigüedad mayor a 5 años presentando historial de pago de servicios de agua, electricidad o teléfono, se pagará autorización, licencia de construcción y terminación de obra para fraccionamientos y desarrollos bajo régimen de condominio. Para comercios, servicios e industria, se pagará lo correspondiente a la fracción IV, cuadro 2.	
f) Por cambio de proyecto se cuantificará de acuerdo al concepto de autorización de permisos, licencias de construcción, aprobación de planos y proyecto y terminación de obra, se pagará la diferencia con respecto al proyecto originalmente aprobado.	
g) Por modificación de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, entre otras) se pagará el concepto de aprobación de proyecto de la fracción IV, cuadro 2.	
h) Por modificación parcial de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie de construcción y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de construcción y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.	

i) Por autorización de preventiva de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$88.00

j) Por autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$131.50

k) En las construcciones, por aumento de coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagará los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo.

l) Para cualquier tipo de construcción que exceda en metros cuadrados el coeficiente de utilización del suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la redensificación cobrará el concepto de permisos y licencia de construcción por el total de la misma en cinco veces más la cuantificación inicial.

m) Por regularización de construcciones se pagará:

1. Para obras de construcción terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de construcción terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de construcción, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de construcción, que se encuentren clausuradas en razón de carecer de licencias, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

5. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, urbanización, construcción y/o demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la vigencia consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por la licencia solicitada al 100% de su valor.

V. Urbanización

a) Por licencias de obras de urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, se pagará:

Cuadro 3. Licencia de obras de urbanización				
Concepto	Lote, vivienda, local resultante y/o por unidad	Licencia de obras de urbanización e infraestructura por metro cuadrado o fracción, sobre la superficie total del terreno	Estudio y aprobación de planos y proyectos de urbanización e infraestructura	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno
1. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o	\$188.50	\$10.05	\$7.55	\$2.00

mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m2.				
2. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos contruidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m2 en adelante.	\$250.50	\$13.50	\$7.55	\$2.00
3. Conjuntos y/o fraccionamientos Comercial, de servicios o mixto contruidos en forma vertical, por m2 horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$250.50	\$13.50	\$7.55	\$2.00
4. Conjuntos y/o fraccionamientos Industrial, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$313.00	\$13.50	\$7.55	\$2.00
5. Conjuntos y/o fraccionamientos funerarios, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$125.50	\$13.50	\$7.55	\$2.00
6. Conjuntos y/o fraccionamientos de equipamiento especial, independientemente del régimen de propiedad, por m2	\$375.50	\$13.50	\$7.55	\$2.00

Para la expedición de la licencia de terminación de obras de urbanización e infraestructura, será necesario acreditar el pago y que la licencia de obras de urbanización e infraestructura y/o refrendo estén vigentes, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

Cuando se trate de área de donación al Ayuntamiento se pagará el dictamen técnico de distribución de áreas, independientemente de la superficie útil resultante, la cantidad de:

\$624.50

- b)** Por licencias de obras de urbanización e infraestructura no consideradas en el Cuadro No. 3
1. Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado o fracción:

\$9.00
2. Por demolición de pavimentos de concreto, asfalto y otros materiales.

\$12.00
- c)** Por refrendo de licencia de obras de urbanización e infraestructura a que se refiere la fracción V de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente.
- d)** Modificación de proyecto de obra de urbanización e infraestructura se cuantificará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie a urbanizar y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de urbanización y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.
- e)** Por regularización de obras de urbanización e infraestructura
1. Para obras de urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de urbanización, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.
- f)** Vigencia de Licencia de obras de Urbanización e Infraestructura:
1. Para obras de hasta 50.00 m2.

Tres meses
2. Para obras de 50.01 a 500.00 m2.

Seis meses
3. Para obras de 500.01 a 1000.00 m2.

Nueve meses
4. Para obras de 1000.01 a 2000.00 m2.

Doce meses
5. Para obras mayores a 2000.01 m2

Dieciocho meses
- g)** Por licencia de demolición de construcciones y/o bardas mayores de 2.5 metros de altura por metro lineal o fraccion, se pagará por ml o m2, según sea el caso.
- \$9.00

VI. Fusión, segregación, división y subdivisión

La autorización de la distribución de áreas en fusiones, segregaciones, divisiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos de áreas, lotes o predios (por: lote, vivienda y/o local resultante por unidad)

Cuadro 4. Fusión, segregación, división y subdivisión.			
Concepto	Por autorización por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno	Por aprobación del proyecto por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno	Lote o fracción resultante por unidad
1. Fusión de predios (sobre la superficie resultante), por m2	\$5.10	\$3.05	\$98.50
2. Segregación de predios (sobre la superficie de terreno a segregar), por m2	\$5.10	\$3.05	\$98.50
3. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Habitacional (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$5.10	\$3.05	\$98.50
4. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Comercial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$6.35	\$4.50	\$98.50
5. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Industrial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$7.55	\$6.10	\$98.50

a) Regularización de fusión de predios independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes

b) Regularización de segregación y/o subdivisión independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes

VII. Por prestación de otros servicios

a) Por Levantamiento Topográfico, por metro cuadrado

1. Menos de 300.00 m2.	\$6.50
2. De 300.01 a 500.00 m2.	\$4.70
3. De 500.01 a 1000.00 m2.	\$3.90
4. De 1000.01 a 2000.00 m2.	\$3.90
5. De 2000.01 a 5000.00 m2.	\$2.05
6. De 5000.00 m2 en adelante.	\$2.05

b) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos en formato doble carta en papel bond simple. (por plano).

\$982.50

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado

\$2.05

d) Por servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio

\$88.50

e) Por acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción

\$199.50

f) Por inspección de predio (por unidad)	\$250.50
g) Por inspección de construcción (por unidad)	\$250.50
h) Por inspección de construcción terminada (por unidad)	\$250.50
i) Por formato múltiple de trámites	\$125.50
j) Por verificación de predios	\$171.50
k) Por certificación de datos o documentos por cada hoja incluyendo formato	\$99.50
l) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará	\$258.00
m) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará	\$641.00
n) Por cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación de este. (Por cada plano).	\$994.50

VIII. Director Responsable de Obra

Por los derechos de Registro y refrendo del Director Responsable de Obra (D.R.O.) se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Por inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.	\$2,495.50
b) Por emisión y/o reposición del Carnet del Director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$100.50
c) Por refrendo anual al padrón del director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$715.50
d) Cambio del Director Responsable de Obra y Corresponsables de obra o Retiro de Firma de un proyecto ya autorizado.	\$750.00

IX. Licencia de uso de suelo específico

En caso de que algún contribuyente por desconocimiento o por cualquier otra causa no tenga su licencia de uso de suelo específico pagara por única ocasión para su regularización de acuerdo a la tabla existente. La industria pagará como pequeña, mediana y grande industria de acuerdo a la tabla para ello por metro cuadrado de construcción.

Cuadro 5. Licencia de Uso de Suelo Específico		
Proyecto	Concepto	Licencia de Uso de Suelo
	1. Hasta 50.00 por m2	\$14.50
	2. De 50.01 a 100.00 por m2	\$20.00
	3. De 100.01 a 500.00 por m2	\$26.50
	4. Mayor a 500.01 por m2	\$32.00
	5. Salón o jardín de eventos por m2	\$39.00
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostel por m2	\$75.50

Comercial y / o Servicios	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, pulquería, antros, por m2	\$63.50
	8. Áreas de recreación y deportes por m2	\$26.50
	9. Estacionamientos privados por m2	\$13.50
	10. Estacionamientos públicos por m2	\$13.50
	11. Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta por m2	\$39.00
	12. Cementerios, mausoleos y/ funerarias por m2	\$39.00
	13. Banco de extracción de material por m2	\$51.00
Industrial	Edificaciones industriales dentro y fuera de la zona industrial:	
	1. Industrial chica hasta 500 m2, por metro cuadrado de construcción.	\$7.20
	2. Industrial mediana mayor a 500 m2 y hasta 3000m2, por metro cuadrado de construcción.	\$8.35
	3. Industrial grande mayor a 3000 m2, por metro cuadrado de construcción.	\$9.55

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras en vía pública se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- a)** De concreto $f_c = 100 \text{ Kg/cm}^2$ de 10 cm. De espesor por metro cuadrado. \$232.00
- b)** De concreto asfáltico de 5 cm. De espesor, por metro cuadrado. \$208.50
- c)** De adoquín 8 cm. \$259.50
- d)** Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm. Por metro lineal o fracción. \$208.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- a)** Asfalto o concreto asfáltico de 5 cm. De espesor. \$309.50
- b)** Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm. De espesor. \$337.00
- c)** Concreto hidráulico ($F_c = \text{Kg/cm}^2$). \$309.50
- d)** Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. De espesor. \$152.50
- e)** Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. De espesor. \$202.00
- f)** Reposición de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m2 y/o ml. \$213.50

III. Por licencia para la instalación de mobiliario urbano en vía pública:

- a)** Paraderos se pagará por metro cuadrado. \$258.00
- b)** Papeleras. \$250.50

c) Bancas.	\$250.50
d) Postes.	\$312.50
e) Otros mobiliarios y/o elementos urbanos.	\$250.50

IV. Autorización para la ocupación de vía pública por la ejecución de obras materiales, Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$4.55
b) Arroyos:	\$11.50

V. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

VI. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación, y/o excavación pagaran diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte.

a) Banquetas:	\$14.50
b) Arroyos:	\$27.00

VII. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable (SOSAPAC), de las Juntas Auxiliares, de los comités de agua potable en nuestra jurisdicción y de SOAPAP o el concesionario Aguas de Puebla la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, de acuerdo al convenio de colaboración entre SOSAPAC y SOAPAP a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$23.00
b) Por hoja sin certificación.	\$23.00
Por hoja adicional	\$1.50
II. Por la expedición de Certificados expedidos por la Secretaría General y Constancias oficiales:	\$193.50
a) constancia de origen	
b) constancia de vecindad	
c) constancia de identidad	
d) constancia de buena conducta	
e) constancia de modo honesto de vivir	
f) constancia de ingresos	
g) constancia de dependencia económica	
h) constancia de inexistencia de matrimonio	
i) constancia de no adeudo	
j) constancia en materia de ecología	
k) otros certificados o constancias no comprendidos en esta fracción	
Cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.	\$0.00
III. Por la prestación de otros servicios:	
a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$13.50
b) Derechos de huellas dactilares.	\$120.00
c) Por copias de planos que obren en los archivos, por unidad	\$160.00
Más el costo de reproducción del documento.	
d) Por la expedición de constancias de inscripción al padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año.	\$1,766.50
e) Por la expedición de constancia de revalidación en el padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año.	\$1,472.00

ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.

\$23.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

\$0.00
- III. Disco compacto.

\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS

POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg.

\$107.00
- b) Por cabeza de ganado mayor.

\$203.00
- c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.

\$107.00
- d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.

\$203.00
- e) Por cabeza de ganado ovino y/o caprino.

\$41.00

II. Sacrificio:

- a) Por cabeza de ganado mayor.

\$94.50
- b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$65.00
- c) Por cabeza de ganado menor (ovino y/o caprino).

\$25.00

III. Otros servicios:

- a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.

\$15.50
- b) Por descebado de vísceras, por cada animal.

\$27.00
- c) Por corte especial para cecina, por cada animal.

\$43.50

IV. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su

inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los Rastros Municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como también el rastro no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales y Concesionados, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. De ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

- a) Con bóveda
1. Adulto.

\$603.50
2. Niño.

\$400.00

- b) Sin bóveda
1. Adulto.

\$308.00
2. Niño.

\$217.00

II. Fosa a perpetuidad.

- a) Con bóveda
1. Adulto.

\$1,511.50
2. Niño.

\$756.50

- b) Sin bóveda
1. Adulto.

\$952.00
2. Niño.

\$505.50

III. Inhumación de cenizas en Panteones Municipales y Particulares. \$1,582.50

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años.

- a). Adulto.
- \$626.00
- b). Niño.
- \$314.00

VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad.

a). Adulto. \$1,610.00

b). Niño. \$807.50

VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa por una temporalidad de 7 años. \$1,286.50

VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$129.00

IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$1,007.00

X. Ampliación de fosa únicamente si cuenta con perpetuidad. \$250.00

XI. Permiso para delimitar tumba. \$193.00

XII. Compra de lotes a perpetuidad. \$22,057.00

En relación con la sección nueva del panteón los espacios serán otorgados conforme vayan ocurriendo los decesos, por lo que no podrán ser enajenados previamente.

XIII. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio. \$4,948.50

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años. \$5,712.50

c) Fosa Común \$0.00

XIV. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y será por metro cuadrado.

a) Construcción y reconstrucción de capillas. \$728.50

b) Remodelación de capillas. \$368.00

c) Construcción de gavetas. \$509.50

d) Construcción de jardineras y bases para monumentos. \$388.50

e) Todos los trabajos de remodelación que no estén considerados en esta fracción. \$306.00

La vigencia del permiso para los incisos a), b) y c) será de un mes y para los incisos d) y e) será de siete días, y en todos los casos se tendrá que acreditar la propiedad.

Las medidas de las fosas serán de 2 metros de largo por 1.2 de ancho con un espacio de separación de 30 cm.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por reporte de servicio y apoyo sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$1,007.00
II. Por dictamen de medidas preventivas contra incendios emitida por bomberos a empresas y obras en ejecución.	
a) Establecimiento de menos de 20 m2 contruidos	\$489.00
b) Establecimiento de 20.01m2 hasta 100 m2 contruidos	\$1,000.50
c) Establecimiento mayor a 100 m2 contruidos	\$1,779.00
III. Visitas de inspección para emitir dictamen de protección civil a empresas, inmuebles y obras en construcción:	
a) Micro establecimiento de 1 a 20 m2	\$223.50
b) Por cada m2 excedente hasta 100 m2	\$10.45
c) Pequeña de 100 a 500 m2	\$1,553.00
d) Mediana de 501 a 5000 m2	\$2,774.00
e) Grande después de 5001 m2 por cada m2 excedente	\$0.65
f) Por ampliaciones o modificaciones de la construcción, 15% que sea igual o mayor	
IV. Evaluación y/o inspección de riesgos para empresas, inmuebles, transportistas que almacenen, distribuyan, transporten, procesen materiales peligrosos.	
a) Alto riesgo	\$1,950.00
b) Bajo riesgo	\$1,494.00
c) Por factibilidad de dictamen de impacto vial, materiales peligrosos.	\$3,729.00
d) Por inspección de transporte (autotanques) materiales de residuos peligrosos, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la guía de respuestas en caso de emergencia vigente.	\$1,950.00
V. Dictamen de riesgo para establecimientos con servicio al público que así lo requieran (Sitios públicos o privados):	
a) Establecimientos de alto riesgo: Talleres de servicios automotrices, tintorerías, lavanderías, panaderías, pastelerías, ferreterías, tortillerías, lonchería con venta de bebidas alcohólicas, Mercados, restaurante-bar, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, salones de baile, discotecas, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, baños públicos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, bancos, instituciones educativas, guarderías, parques, micro parques, conjuntos industriales, y cualquier centro de reunión con aforo superior a 40 personas.	\$2,480.50

b) Establecimientos de mediano riesgo que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta, conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil: autolavados, residuos reciclables no peligrosos, oficinas, consultorios médicos, consultorios dentales, farmacias, estacionamientos, casa de empeño, boutiques, cocinas económicas. \$1,961.00

c) Establecimientos de bajo riesgo: Establecimientos con instalación eléctrica no mayor a 110 watts, superficie no mayor a 300 m2, y tanques de gas no mayor a 20 kilogramos. \$1,135.00

d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. \$4,568.00

VI. Por otorgamiento de prorrogas para que cumplan con su documentación faltante en el termino de 15 días hábiles:

a) Alto riesgo, que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incluye: Hotel, motel, auto hotel, y hostel con servicio de restaurante bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante bar, discotecas y centros de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas, microempresas, macroempresas y todos aquellos similares. \$1,414.50

b) Mediano riesgo que incluye: Talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, oficinas, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares. \$1,063.00

c) Bajo riesgo que incluye: Recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. \$427.00

d) Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación. \$3,544.00

VII. Por visitas de inspección para dictamen de factibilidad y/o zona de riesgo para la construcción:

a) Emisión dictamen de factibilidad hasta 1000 m2 \$3,729.00

b) De 1001 m2 en adelante por m2 \$1.25

VIII. Dictamen de protección civil de riesgo por inspección y/o instalación de anuncio espectacular para factibilidad:

a) Dictamen de factibilidad para espectacular con más de 5 metros de altura \$5,637.50

b) Anuncios menores a 5 metros de altura \$2,819.50

c) Vallas fijas \$1,411.50

d) Adosados y autosoportados \$1,269.50

IX Dictamen para factibilidad de protección civil de riesgo por inspección, instalación y construcción de antenas de telecomunicaciones:

a) Emisión dictamen de factibilidad \$3,620.50

X. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en procesos de ejecución y terminación de obra. El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel, y a partir del 7° nivel se contará de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. \$13,650.50

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. El término mediano riesgo se efectuará a partir del 3er nivel o sótano hasta el quinto nivel, este rubro se cobrará íntegramente por cada año que dure la obra. \$8,942.00

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y hasta terminación de obra. El término bajo riesgo se efectuará del 2do nivel o sótano hasta el 3er nivel, este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra. \$2,335.50

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en proceso de construcción, para dictamen de protección civil \$2.75

XI. Programa especial de Protección Civil para eventos masivos:

a) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos \$3,195.00

b) Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos para eventos especiales hasta 1000 personas \$3,805.50

c) Dictamen de protección civil para eventos especiales para más de 1000 personas, el pago único será cuantificado a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento de acuerdo con lo siguiente:

1. Inmueble con capacidad de 1000 a 5000 personas \$7,004.00

2. Inmueble con capacidad de 5001 a 7,500 personas \$10,505.50

3. Inmueble con capacidad superior a 7500 personas \$14,006.50

d) Inspección física por metro cuadrado \$2.75

XII. Por impartición de cursos de capacitación anual de bomberos o primeros auxilios:

a) De 3 horas y hasta 15 personas \$8,398.00

b) Por persona adicional \$420.00

XIII. Por pago de derechos por registro en el padrón de peritos, terceros acreditados, profesionistas y empresas autorizados para realizar estudios, dictámenes técnicos y capacitación en materia de protección civil, en el Municipio de Cuautlancingo. \$4,669.50

XIV. Por los servicios programados de ambulancia:

a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora \$235.00

b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de tipo básico se pagará por kilómetro recorrido: \$30.00

XV. Los dictámenes de protección civil, y la constancia de liberación de riesgos para obras en procesos de

ejecución tendrán una vigencia de un año y a partir del año siguiente de su expedición se refrendarán tomando como base el 60% del valor nominal que aparezca para aquellos dictámenes en la ley de ingresos del año fiscal en que se actúa, una vez transcurrido el mismo se tendrá que emitir un nuevo dictamen o constancia respectivamente.

XVI. Pago de derechos para factibilidad de tendido de líneas subterráneas de fluidos.

a) Por instalaciones, arreglo y tendido de líneas subterráneas de fluidos, por metro lineal. \$2.75

XVII. Por acta de constitución de comité de ayuda local (CLAM) \$0.00

a) Programa de ayuda mutua industrial (PAMI) \$0.00

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

Toda situación de siniestro o emergencia que sea a causa de negligencia o por falta de medidas preventivas se aplicarán las multas a los responsables respectivamente.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y Bomberos fuera y dentro del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución atendida. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación con el equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique.

XVIII. En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 60 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

Dictamen Técnico Vial (vigencia de 1 año)		
Cuadro 1.- Dictamen Técnico Vial		
Clasificación	Proyecto	Costo
Habitacional Fraccionamientos y/o conjuntos bajo Régimen de Propiedad en Condominio	1. De 19 viviendas o departamentos de interés social	\$14,775.50
	2. De 20 a 150 viviendas o departamentos de interés social	\$19,736.00
	3. De 151 viviendas o departamentos interés social en adelante	\$28,214.00
	4. De 4 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$9,470.00
	5. De 5 a 20 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$21,190.00
	6. De 21 viviendas o departamentos hasta 50 viviendas medio residencial y residencial	\$29,668.00
Comercial y/o servicios	1. Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios y otros los que señale el departamento técnico vial, previa inspección que no rebasen 120 metros cuadrados.	\$12,196.00
	2. Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios y otros los que señale el departamento técnico vial, previa inspección que rebasen 120 metros cuadrados.	\$24,392.50

	3. Para hospitales, clínicas, instituciones educativas, etc	\$24,392.50
	4. Para plazas comerciales	\$36,588.00
	5. Para encierro de auto transporte de carga pesada, encierro de maquinaria y patio de encierro.	\$24,392.50
Bodega y/o Nave Industrial	1. Hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$9,300.50
	2. De 250.00 a 1000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$12,443.50
	3. De 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,219.50
	4. De 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,918.50
	5. De 5000.01 a 7500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$17,644.50
	6. de 7500.01 a 10,000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$20,363.50
	7. A partir de 10,000.00 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento	\$28,042.00
Otros	1. Para sitio de taxis:	\$9,113.50
	2. Para base terminal de autobuses, minibuses y demás:	\$11,554.00
	3. Para la instalación de estaciones de Gas L.P. para el suministro del servicio de distribución y/o autoconsumo.	\$21,884.00

II. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.

- a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: \$604.00
- b) Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: \$1,206.00
- c) Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$17,641.00

POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.

- a) De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$770.50
- b) De cinco a diez planos de 60 x 90: \$1,001.00
- c) De once a quince planos de 60 x 90: \$1,301.00

POR INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.

- a) Por integración a la carta urbana vial (vivienda): \$968.50
- b) Por integración a la carta urbana vial (industrial): \$1,577.00
- c) Por integración a la carta urbana vial (servicios): \$1,367.00
- d) Por integración a la carta urbana vial (comercial): \$1,971.50

POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.

- a) Vivienda (Unidades Habitacionales): \$7,852.00
- b) Centros comerciales: \$5,986.00
- c) Servicios: \$5,986.00
- d) Industriales: \$5,986.00

III. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

a) Para predios menores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$874.50
b) Para predios mayores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$1,858.00
c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial	\$2,250.50

IV. Otros

a) Actualización de Dictamen técnico Vial, se pagará el 30% del monto original para su expedición

V. Por los servicios de arrastre con grúa, y guarda de vehículo en encierros administrados por el municipio se cobrará conforme a lo siguiente:

a) El servicio de arrastre con grúa se cobrará conforme a lo siguiente:

1. De zona I a complejo:	\$1,301.50
2. De zona II a complejo:	\$1,837.00
3. De zona III a complejo:	\$2,142.00
4. De complejo a corralón:	\$1,301.50
5. De complejo a Ministerio Publico de San Pedro Cholula.	\$1,301.50
6. De complejo a Ministerio Publico de San Andrés Cholula.	\$2,297.00

b) El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:

1. Motocicleta.	\$64.00
2. Automóviles.	\$95.00
3. Camionetas y remolques.	\$110.00
4. Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes.	\$155.50

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. La cuota anual será:

a) Por cada casa habitación popular en cabecera y juntas auxiliares	\$404.50
b) Por cada casa habitación, vecindad o departamento en fraccionamientos de interés social medio	\$637.00

c) Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial \$871.50

d) Por cada locatario en mercados y tianguis, la cuota anual será:

1. Tianguis \$559.50

2. Mercados \$1,344.00

e) En periodo de ferias y festividades

1. Por recolección de la basura por día, y por cada puesto, local o establecimiento se cobrará. \$30.00

Tratándose del pago de limpia en predios y casas deshabitadas, causara una tasa del 50% del valor nominal que corresponda del año corriente en que se actúa, previa inspección.

II. Para comercios y/o servicios, vendedores ambulantes (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros. \$110.00

b) Unidad por kilogramo. \$2.55

c) Unidad por metro cúbico. \$848.50

III. Servicio a la industria (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros. \$164.00

b) Unidad por kilogramo. \$2.55

c) Unidad por metro cúbico. \$846.50

d) Puestos fijos y semifijos. \$15.00

IV. Por la asignación de banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despilme de obras y/o remodelaciones, previo plan de manejo se pagará:

a) Por el manejo de residuo de construcción para sitio de disposición final.

1. Hasta 500 m2 se pagará a razón de \$445.50

2. De 501 a 1000 m2 se pagará a razón de \$588.50

3. De 1001 a 1499 m2 se pagará a razón de \$1,135.00

V. Visita de inspección

a) Comercio, Industria, fraccionamientos, conjuntos habitacionales (horizontales, verticales y mixtos), servicios y/o obra de 250.01 m2 en adelante. \$625.50

b) Obra menor de 250 m2 \$313.00

VI. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el servicio de limpia del Municipio, se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes.

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:	
1. Camión volteo o cuna	\$1,848.50
b) Costo por hora hombre por servicio especial:	
1. Personal barrido manual	\$33.50
c) Costo de renta mensual por contenedor de 3 metros cúbicos, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales	
	\$1,069.00

El pago correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a que se refiere el presente capítulo se incluirá en el pago de impuesto predial.

CAPÍTULO X

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos de supervisión sobre la explotación de bancos de material, los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de bancos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción de materiales pagarán por cada m2 de superficie a explotar anualmente:	\$2.05
En ningún caso el monto total del servicio de supervisión en 1 año será menor de	\$5,113.50

CAPÍTULO XI

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS
EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación de otros servicios se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:	
I. Por permiso para el derribo de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada previo diagnóstico, se pagará por unidad derribada, y se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por uno, se pagará a razón de:	\$2,297.00
a) Por los Derechos de:	
1. Derribo de árbol mediano hasta 15 metros de altura	\$3,202.50
2. Derribo de árbol pequeño hasta 10 metros de altura	\$1,735.00
3. Desramado por árbol	\$669.00
4. Retiro de ramaje por camión	\$935.50
5. Derribo de árbol de alto riesgo, donde haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	\$6,671.00
6. Recolección de materia orgánica a fraccionamientos municipalizados, iglesias, escuelas públicas y privadas por metro cúbico incluyendo acarreo y traslado de desechos.	\$34.00

El departamento de Parques y Jardines realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte del departamento de Ecología y Protección Civil.

II. Por permiso para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, en fraccionamientos en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal pagaran a razón de:

a) De 1 hasta 5 árboles	\$202.00
b) Hasta 10 árboles	\$401.50
c) Hasta 15 árboles	\$602.00
d) Hasta 20 árboles	\$935.50
e) Por árbol excedente	\$49.00

III. Por la revisión al cumplimiento de medida en materia de fuentes fijas de emisión a la atmósfera para establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, previo análisis, se pagará por unidad de emisión y cálculo correspondiente las siguientes cuotas anualmente:

Por capacidad térmica nominal del equipo

1. 0 a 147 caballos caldera.	\$1,390.50
2. 147.01 a 1,204 caballos caldera.	\$2,316.00
3. 1,204.01 a 3,080 caballos caldera.	\$4,628.00
4. 3,080.01 en adelante.	\$9,254.00

IV. Por la inspección, vigilancia y análisis del dictamen Municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental de informe preventivo, plan de manejo, resolutivo del impacto ambiental, Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA), de obras, servicios, empresas, inmuebles y/o actividades, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador con vigencia de dos años:

a) 50 m2 a 150 m2	\$401.50
b) 151m2 - 500 m2	\$669.00
c) 501 m2 a 1000 m2	\$1,068.50
d) 1001 m2 a 1499 m2	\$2,774.00

e) Mayores a 1499 m2, por cada metro excedente de área sellada o área no permeable se cobrará a razón de: \$2.75

f) Por la regularización de obras no mayores a 1499 m2, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

1. Hasta 250 m2	\$4,369.00
2. De 250.01 m2 hasta 999 m2	\$6,990.00
3. De 1000 m2 hasta 1499 m2	\$9,736.50

V. Por la recepción, evaluación y emisión de dictamen Municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental de obras y/o actividades que impacten al medio ambiente, no mayores a 1499 m2, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

a) 50 m2 a 150 m2	\$401.50
b) 151 m2 - 500 m2	\$1,023.50
c) 501 m2 a 1000 m2	\$1,911.00
d) 1001 m2 a 1499 m2	\$2,774.00

e) Además del pago de derechos de recolección de basura generados durante la etapa de construcción del proyecto, considerando el tiempo de construcción, número de trabajadores, días laborados y estimación promedio de residuos generados por día / persona / por costo / por kilogramo, especificado en el artículo 25.

f) Por evaluación extemporánea de impacto ambiental y medidas de mitigación se pagará un 40% adicional a los costos que corresponden en los casos previstos según la fracción anterior del presente artículo, de acuerdo con el concepto de evaluación del informe.

g) Por la autorización de limpieza de predio privado se cubrirán las medidas de mitigación en especie al 1 por cada 50 m2. (previo plan de manejo)

h) Por medida de mitigación ambiental para construcción, a razón de cada 10 metros cuadrados, se donará un árbol. (previo plan de manejo)

VI. Dictamen técnico de impacto ambiental (espectaculares). \$1,252.00

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por limpieza de predios no edificadas se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$7,616.00

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$9,320.50

III. Café-bar:	\$19,667.00
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día:	\$62.00
V. Bar:	\$68,145.50
VI. Cantina:	\$36,872.00
VII. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas:	\$18,437.00
VIII. Cervecería o Botanero:	\$19,665.50
IX. Clubes de servicio con restaurante-bar:	\$89,964.00
X. Depósitos de cerveza:	\$16,342.00
XI. Discotecas:	\$179,942.50
XII. Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	\$20,894.50
XIII. Fonda y antojitos mexicanos, con una superficie menor a 15 m2	\$7,720.00
XIV. Pizzerías:	\$12,779.50
XV. Marisquerías con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos:	\$36,872.00
XVI. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$36,872.50
XVII. Pulquerías:	\$7,377.50
XVIII. Restaurante con servicio de bar:	\$89,964.00
XIX. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:	\$61,452.00
XX. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	\$49,161.50
XXI. Vídeo-bar:	\$47,499.00
XXII. Vinaterías:	\$21,919.00
XXIII. Ultramarinos:	\$17,208.50
XXIV. Peñas:	\$20,895.00
XXV. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$122,696.00
XXVI. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar de 31 habitaciones en adelante:	\$88,488.50
XXVII. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas:	\$60,080.50
XXVIII. Centros Nocturnos:	\$226,166.00

XXIX. Barbería con degustación de bebidas alcohólicas	\$13,339.00
XXX. Permisos provisionales por degustación de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías, sin exceder 15 días, pagaran:	\$401.50
XXXI. Vehículos para venta de alimentos (Foodtruck) con venta de cerveza pagara por mes:	\$553.00
XXXII. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas:	\$84,400.00
XXXIII. Casino	\$165,846.00
XXXIV. Tienda no mayor a 50 metros cuadrados de superficie con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales (rompope, mezcal, cremas, entre otras) con algún grado de alcohol en botella cerrada.	\$5,058.00
XXXV. Estación de foodtruck con venta de alimentos y bebidas alcohólicas en botella abierta.	\$31,650.00
XXXVI. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar hasta 30 habitaciones	\$42,200.00

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores en el que se enajen bebidas alcohólicas; el Ayuntamiento a través de la Dirección de Giros Comerciales celebrará conver con el dueño o representante legal de los establecimientos, donde se determine la cuota que deb pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 40% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente. Lo anterior independientemente de que el cambio de giro se solicite dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagaran su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 10%, dicho pago se autorizará al momento en que la autoridad a través de una inspección verifique que efectivamente la actividad se encuentre suspendida.

Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la cuota de cada giro, establecida en el artículo anterior, se pagará el 4%.

Las licencias de funcionamiento que, por dos años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 31. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES
O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública sean esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, deberán obtener la factibilidad de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano y las que competan a los reglamentos y leyes por nivel de riesgo que presente su anuncio y deberán pagar ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:	
a) Carpas y toldos instalados en espacios públicos y abiertos de 1 a 30 días por unidad	\$568.50
b) Inflable por unidad y por día, hasta por 70 m. cúbicos	\$458.00
c) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día, previa autorización.	\$1,538.50
II. Por anuncios permanentes por Ejercicio Fiscal:	
a) Gabinete luminoso adosado a la fachada, por metro cuadrado o fracción.	\$202.00
b) Gabinete luminoso perpendicular, saliente, volado o colgante a la fachada, por cara, por metro cuadrado o fracción.	\$242.00
c) Colgante en forma de pendón y/ por unidad	\$52.00
d) Toldos rígidos o flexibles por metro lineal	\$150.50
e) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado.	\$52.00
f) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$310.00
g) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara	\$605.50
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$1,538.50
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado	\$298.50
j) Anuncio adosado a fachada no luminoso, por metro cuadrado	\$214.50
k) Anuncio adosado a fachada luminoso por metro cuadrado	\$298.50
l) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$148.00
m) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$148.00

n) Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara, por metro cuadrado o fracción, cuando las mismas rebasen el área de 30 metros cuadrados se cobrará como espectacular. \$349.00

o) Tótem de publicidad por cara y por metro cuadrado o fracción. \$932.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad. \$494.50

b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes. \$494.50

c) En puente peatonal, o vehicular por metro cuadrado, fracción previa autorización. \$458.00

d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. \$493.50

IV. Por anuncios temporales (hasta por 30 días naturales)

a) Por permiso para repartir volantes, folletos, muestra y/o promociones impresas, no adheribles, hasta mil piezas. \$535.00

b) Permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta, por 30 días por unidad. \$148.00

c) Tapial publicitario en obra, instalado hasta por 30 días, por metro cuadrado o fracción. \$202.00

d) Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción por metro cuadrado y por cara. \$148.00

V. Por anuncios móviles:

a) Por difusión fonética en la vía pública “móvil” por evento por día cumpliendo la NOM-081-SEMARNAT-1994. \$2,135.50

b) Por difusión fonética en la vía pública “fija” por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994. \$1,068.50

c) Por difusión en autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por metro cuadrado, por día. \$21.50

d) Altavoz fijo, por día \$9.80

e) Valla móvil por metro cuadrado por cara y por día, cumpliendo con la NOM-081-SEMARNAT-1994 \$52.00

ARTÍCULO 33. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública o exteriores, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación que identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 36. La Autoridad Municipal regulará en sus Reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 37. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 38. Los derechos por los servicios prestados por el centro de bienestar animal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas	\$0.00
b) De refuerzo	\$95.00

II. Por desparasitación de perro o gato:

a) Peso no mayor a 15 kg	\$41.50
b) Peso de 15.1 a 40 kg	\$54.50
c) Peso de 40 a 70 kg	\$135.00

III. Por aplicación de medicamento básico:	
a) Antibiótico con analgésico	\$68.00
b) Aplicación de medicamentos e inyecciones propios	\$28.50
IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En modulo fijo	\$188.50
b) En jornadas programadas, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas	\$0.00
V. Por recuperar animal agresor en:	
a) La vía pública, más manutención	\$535.00
b) A domicilio, más manutención	\$669.00
VI. Por manutención del animal observado, se pagará por día	\$68.00
VII. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día	\$68.00
VIII. Depósito de mascotas vivas en control canino	\$335.50
IX. Por aceptación de animales muertos:	
a) Presentados en el departamento de control canino	\$268.00
b) Con servicio a domicilio	\$401.50
X. Por la recuperación de animales capturados:	
a) En vía pública	\$669.00
b) Por reincidencia	\$468.50
XI. Por sacrificio de animales caninos y felinos presentados en el departamento de control canino a petición del propietario por estado terminal o enfermedad irreversible, con devolución de cadáver.	\$335.00
XII. Servicio de consulta general con médico veterinario	\$105.50

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados.	\$14.00
b) En los Tianguis.	\$9.70
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	\$792.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién contruidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Por ocupación de espacio en el nuevo mercado municipal se pagará la cantidad de \$30.00 a la semana.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:	
a) Una res.	\$6.15
b) Media res.	\$4.10
c) Un cuarto de res.	\$3.30
d) Un capote.	\$6.15
e) Medio capote.	\$3.30
f) Un cuarto de capote.	\$1.60
g) Un carnero.	\$6.15
h) Un pollo.	\$0.95
i) Un bulto de mariscos.	\$2.70
j) Un bulto de barbacoa.	\$5.05
k) Otros productos por kg.	\$0.95

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$8.60
2. Camioneta de redilas.	\$8.60
3. Camión rabón.	\$8.60
4. Camión Torton.	\$25.50
5. Tráiler.	\$40.50

b) Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$6.00
2. Camioneta de redilas.	\$8.60
3. Camión rabón.	\$16.00
4. Camión Torton.	\$25.50
5. Tráiler.	\$33.00

c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: \$3.25

d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$16.00
2. Camioneta de redilas.	\$16.00
3. Camión rabón.	\$16.00
4. Camión Torton.	\$20.50
5. Tráiler.	\$25.50

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$6.20

V. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Sobre el arroyo de la calle. | \$18.50 |
| b) Por ocupación de banqueta. | \$11.00 |

VI. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Por metro lineal. | \$21.50 |
| b) Por metro cuadrado. | \$10.25 |
| c) Por metro cúbico. | \$10.25 |

- | | |
|--|------------|
| VII. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento. | \$8,842.00 |
|--|------------|

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$825.00
---	----------

II. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará.	\$342.00
---	----------

III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$356.00
---	----------

IV. Por declaración de erección.	\$356.00
---	----------

V. Por fusión de predios.	\$356.00
----------------------------------	----------

VI. Rectificación de medidas y colindancias.	\$356.00
---	----------

VII. Por la asignación de cuenta predial.	\$124.50
--	----------

VIII. Por la inscripción de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$213.50
---	----------

IX. Por la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$524.50
--	----------

X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario en cabecera municipal.	\$392.50
---	----------

XI. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario fuera de cabecera municipal.	\$735.50
--	----------

XII. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional comercial o industrial.	\$2,452.00
XIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$52.00
XIV. Por la información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las autoridades municipales.	\$50.00
XV. Por apertura de crédito.	\$411.50
XVI. Por cancelación de hipoteca o crédito.	\$411.50
XVII. Por liquidación conyugal o sociedad.	\$411.50
XVIII. Por contrato mutuo inmobiliario.	\$411.50
XIX. Por corrección de datos en el padrón municipal.	\$100.50
XX. Por agregar la baja del padrón municipal.	\$172.00
XXI. Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$385.50
XXII. Reporte único de inspección “RUI”. En cabecera municipal	\$1,118.50
XXIII. Reporte único de inspección “RUI”. Fuera de cabecera municipal	\$1,243.00
XXIV. Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide.	\$977.00
XXV. Por la elaboración y expedición de clave catastral en cabecera municipal	\$1,118.50
XXVI. Por la elaboración y expedición de clave catastral fuera de cabecera municipal	\$1,243.00
XXVII. Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario en Cabecera Municipal	\$1,059.50
XXVIII. Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario fuera de cabecera Municipal.	\$1,243.00
XXIX. En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 90 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite.	
XXX. Lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal	

Por el cambio de titular de cuenta en el catastro y predial se estará a lo establecido a la tasa del 2.25 señalada en el artículo 10 de esta Ley, sin importar el acto jurídico que motive dicho cambio.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 43. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año anterior, al mes de junio más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 44. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2025, será: \$76.14

ARTÍCULO 45. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, u otros que se requiera para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$89.50
II. Engomados para videojuegos.	\$1,254.50
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$308.00
IV. Cédulas para mercados municipales.	\$154.50
V. Placas de número oficial y otro.	\$45.50
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,966.00
VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 47. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 48. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00, por diligencia.

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Para el pago de reintegros e indemnizaciones por daños a los bienes patrimonio del Municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

Respecto a las luminarias de alumbrado público por el reintegro de cada uno tendrá un costo de: \$22,155.00

La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial, en la vía pública o bienes de dominio público, deberá cubrir los gastos de reconstrucción tomando como base el valor comercial del bien. Además, por concepto de indemnización se causará y pagará el 50% sobre el costo de este.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la

realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2025, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 30% en el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar;

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstas en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación, y

III. Una reducción del 30% de beneficio en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstas en esta ley, a las personas físicas o morales, por aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de protección y preservación de los ecosistemas y medio ambiente dentro del Municipio de Cuautlancingo.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTÍCULO 56. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con sus actividades fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación, de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral este conformada por personas con discapacidad, adultos mayores, o jóvenes en su primer empleo obtendrán los siguientes estímulos fiscales.

I. Una reducción del 30% en el pago de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar, y

II. Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por autoridad competente que avale que las personas empleadas cuenten con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditar mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, deberá ajustarse a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 57. Durante el ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 58. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2025, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2022, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

En los predios que se realizaron avalúo en el año corriente no se aplicará el incremento de la inflación.

Lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla LXII Legislatura. Inclusión, Dialogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL 2025 Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

URBANOS/m2

USO	VALOR	USO	VALOR
H6.1 (CABECERA)	\$1,010.00		
H4.1 (CABECERA)	\$1,185.00		
H2.1	\$3,555.00	PERIFERIA MUNICIPAL (NUEVO LEON Y TULCINGO)	\$835.00
H2.2	\$2,965.00		
H3.1	\$2,495.00		
H3.2	\$2,305.00		
H2.3	\$4,150.00	SUBURBANO	\$415.00
H2.4	\$5,930.00		
H5.1(FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL)	\$1,545.00		
H5.2 (FRACC.Y/U.HAB.MEDIA)	\$1,888.00		
H4.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM)	\$950.00		
H6.1 (LA TRINIDAD SANCTORUM)	\$790.00		
H4.1 (SAN LORENZO ALMECATLA)	\$835.00		
H6.1 (SAN LORENZO ALMECATLA)	\$750.00		
C8.1 (COMERCIAL BUENO)	\$1,755.00		
C9.1 (COMERCIAL MEDIO)	\$1,185.00		
I 10.1 (INDUSTRIAL BUENO)	\$1,750.00		
I 10.2 (INDUSTRIAL MEDIO)	\$1,310.00		
I 10.3 (INDUSTRIAL LIGERO)	\$1,010.00		
MIXTO (COMERCIAL/HABITACIONAL)	\$1,470.00		
TERRENOS CON AFECTACIONES DE (PEMEX-CFE)	\$275.00		
PERIFERIA MUNICIPAL (NUEVO LEON Y TULCINGO)	\$835.00		
SUBURBANO	\$415.00		

RÚSTICO

USO	VALOR /Ha	VALOR /M2
RIEGO	\$1,440,000.00	\$140.00
TEMPORAL DE PRIMERA	\$1,160,500.00	\$115.00
TEMPORAL DE SEGUNDA	\$831,000.00	\$85.00
TERRENOS CON AFECTACIONES (PEMEX-CFE)	\$609,500.00	\$65.00

DESCRIPCIÓN DEL MANUAL DE VALUACIÓN		
	ZONA	REGION
H6.1	1	1
H4.1	2	1
H2.1	HAB. HORIZONTAL BUENO	Mayor de 500 m2 de terreno
H2.2	HAB. HORIZONTAL MEDIO	De 381 m2 a 500m2 de terreno
H3.1	HAB. MEDIO BUENO	De 281 m2 a 380 m2 de terreno
H3.2	HAB. MEDIO MEDIO	De 181 m2 a 280 m2 de terreno
H2.3	HAB.VERTICAL MEDIO	De 10 Niveles equipadas con elevador
H2.4	HAB.VERTICAL BUENO	
H5.1	FRACC. Y U. HAB. Y/O DE INT.SOCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL	De 1 m2 a 80 m2 de terreno
H5.2	FRACC.Y U.HAB MEDIA	De 81 m2 a 180 m2 de terreno
H4.1	LA TRINIDAD SANCTORUM CENTRO	
H6.1	LA TRINIDAD SANCTORUM PERIFERIA	
H4.1	SAN LORENZO ALMECATLA CENTRO	
H6.1	SAN LORENZO ALMECATLA PERIFERIA	
C8.1	COMERCIAL BUENO	
C9.1	COMERCIAL MEDIO	
I 10.2	INDUSTRIAL BUENO	
I 10.1	INDUSTRIAL MEDIO	
I 10.3	INDUSTRIAL LIGERO	

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M²
PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025					
TIPO	CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO HISTÓRICA	ESPECIAL	AH01	\$5,105.00	\$3,829.00	\$3,063.00
	SUPERIOR	AH02	\$3,585.00	\$2,689.00	\$2,151.00
	MEDIA	AH03	\$1,787.00	\$1,341.00	\$1,079.00
ANTIGUO REGIONAL	MEDIA	AE04	\$2,609.00	\$2,136.00	\$1,868.00
	ECONÓMICO	AR05	\$1,887.00	\$1,416.00	\$1,133.00
MODERNO REGIONAL	LUJO	MH06	\$9,435.00	\$7,076.00	\$5,661.00
	SUPERIOR	MH07	\$7,259.00	\$5,445.00	\$4,355.00
	MEDIA	MR08	\$4,709.00	\$3,589.00	\$2,856.00
	ECONÓMICO	MR09	\$3,909.00	\$2,831.00	\$2,345.00
HABITACIONAL HORIZONTAL	BUENO	MH10	\$6,902.00	\$5,522.00	\$4,314.00
	MEDIANO	MH11	\$5,262.00	\$3,947.00	\$3,158.00
	ECONÓMICO	MH12	\$3,676.00	\$2,757.00	\$2,209.00
	AUTOCONSTRUCCION	MH13	\$1,911.00	\$1,433.00	\$1,147.00
HABITACIONAL VERTICAL	LUJO	MH14	\$11,888.00	\$10,105.00	\$8,916.00
	SUPERIOR	MH15	\$8,874.00	\$6,605.00	\$5,334.00
	MEDIA	MH16	\$7,904.00	\$5,928.00	\$4,742.00
	ECONOMICA	MH17	\$4,851.00	\$3,639.00	\$2,911.00
	INTERES SOCIAL	MH18	\$3,656.00	\$2,742.00	\$2,193.00
TIPO	CLAVE	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
PLAZA COMERCIAL	LUJO	ME19	\$5,778.00	\$4,248.00	\$3,407.00
	SUPERIOR	ME20	\$5,399.00	\$4,047.00	\$3,238.00
TIENDA DEPARTAMENTAL Y MERCADO	MEDIA	MC21	\$4,505.00	\$3,381.00	\$2,705.00
	ECONOMICA	MC22	\$3,417.00	\$2,563.00	\$2,060.00
COMERCIAL (servicios y productos)	SUPERIOR	MC23	\$4,139.00	\$3,104.00	\$2,483.00
	MEDIA	MC24	\$2,813.00	\$2,109.00	\$1,828.00
	ECONOMICA	MC25	\$2,490.00	\$1,867.00	\$1,494.00
COMERCIAL (servicios y productos)	LUJO	MC26	\$8,674.00	\$6,505.00	\$5,204.00
	OFICINA	MC27	\$7,259.00	\$5,445.00	\$4,356.00
	MEDIA/5 NIVE	MC28	\$5,686.00	\$4,264.00	\$3,412.00
	ECONO./3 NIV	MC29	\$5,559.00	\$4,194.00	\$3,355.00
BAÑOS	SUPERIOR	MC30	\$4,457.00	\$3,566.00	\$2,674.00
	MEDIA	MC31	\$3,532.00	\$2,825.00	\$2,119.00
	ECONOMICA	MC32	\$2,489.00	\$1,991.00	\$1,494.00
INDUSTRIAL	ESPECIAL	MI30	\$9,502.00	\$7,127.00	\$5,701.00
	SUPERIOR	MI31	\$8,798.00	\$7,039.00	\$5,279.00
	MEDIA	MI32	\$4,957.00	\$3,718.00	\$2,974.00
	MEDIA	MI33	\$3,299.00	\$2,474.00	\$1,929.00
	ECONOMICA	MI34	\$895.00	\$671.00	\$537.00
LIGERA	ECONOMICA	MI35	\$832.00	\$625.00	\$500.00
	BAJA	MI36	\$568.00	\$426.00	\$341.00
TIPO	CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
HOTEL	LUJO	ME37	\$12,777.00	\$9,583.00	\$7,666.00
	SUPERIOR	ME38	\$9,568.00	\$7,176.00	\$5,740.00
	HOSPITAL	ME39	\$8,135.00	\$6,671.00	\$5,095.00
	ECONOMICA	ME40	\$4,514.00	\$3,611.00	\$3,160.00
ESPECIAL EDUCACIÓN	SUPERIOR	ME41	\$5,196.00	\$4,157.00	\$3,638.00
	MEDIA	ME42	\$4,806.00	\$3,604.00	\$2,883.00
	ECONOMICA	ME43	\$3,074.00	\$2,306.00	\$1,845.00
	PRECARIA	ME44	\$1,556.00	\$1,187.00	\$934.00
AUDITORIO GIMNASIO	ESPECIAL	ME45	\$3,439.00	\$2,594.00	\$2,075.00
	SUPERIOR	ME46	\$3,143.00	\$2,357.00	\$1,885.00
	MEDIA	ME47	\$3,022.00	\$2,246.00	\$1,812.00
	ECONOMICA	ME48	\$2,579.00	\$1,935.00	\$1,548.00
TIPO	CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
GASOLINERA URBANA	CARRITERA	ME49	\$11,784.00	\$8,838.00	\$7,071.00
	URBANA	ME50	\$9,847.00	\$7,386.00	\$5,908.00
TIPO	CALIDAD	CLAVE	BUENO	REGULAR	MALO
ALBERCA	LUJO	MO51	\$5,230.00	\$3,922.00	\$3,399.00
	SUPERIOR	MO52	\$3,834.00	\$2,875.00	\$2,300.00
	MEDIA	MO53	\$1,954.00	\$1,465.00	\$1,270.00
	ECONOMICA	MO54	\$1,748.00	\$1,311.00	\$1,050.00
OBRAS COMPLEMENTARIAS	SUPERIOR	MO55	\$1,155.00	\$866.00	\$693.00
	MEDIA	MO56	\$891.00	\$674.00	\$539.00
	ECONOMICA	MO57	\$484.00	\$367.00	\$290.00
	SUPERIOR	MO58	\$376.00	\$282.00	\$225.00
PAVIMENTO	MEDIA	MO59	\$304.00	\$238.00	\$183.00
	ECONOMICA	MO60	\$273.00	\$215.00	\$165.00
CÉSPED PARA CAMPO DEPORTIVO	ESPECIAL	MO61	\$197.00	\$148.00	\$118.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. JAVIER AQUINO LIMÓN**. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica.